

POLÍTICA GENERAL DE ELECCIÓN DE DIRECTORES EN SOCIEDADES FILIALES

LQ INVERSIONES FINANCIERAS S.A.

Preámbulo y Ámbito de Aplicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”) y en la Norma de Carácter General N° 533 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), el Directorio de **LQ Inversiones Financieras S.A.** (en adelante, “LQIF” o la “Sociedad” o la “Matriz”) viene en establecer y difundir la siguiente Política General de Elección de Directores en sus sociedades filiales aplicándose la misma al **Banco de Chile** (en adelante, la “Política”).

Artículo 1°. Aprobación y Actualización

La presente Política fue aprobada por el Directorio de la Sociedad en su sesión ordinaria N°268, celebrada el día 27 de noviembre de 2025. Cualquier modificación posterior deberá ser igualmente aprobada por el Directorio, indicándose la fecha de su última actualización. Se exceptúa de lo anterior la declaración de ausencia de *interlocking* a que se refiere el N°1, literal iii., del Artículo 4° de esta Política, la cual podrá ser actualizada por la Gerencia General de la Sociedad, según sea necesario, conforme a las circunstancias existentes en ese momento, en cuyo caso, el Secretario del Directorio dará cuenta a éste de las modificaciones o ajustes que se le introduzcan, en su siguiente sesión.

Artículo 2°. Proceso de Selección de los Candidatos a Director de las Sociedades Filiales Directas

Conforme lo dispuesto en el inc. 2° del Art. 40 de la LSA, el Directorio de LQIF ha delegado en su Presidente y Vicepresidente, el proceso de selección de los candidatos a director de las Sociedades Filiales Directas, el que se llevará a cabo conforme lo previsto en esta Política. En el cumplimiento de tal delegación, dichos Directores podrán incorporar a la Gerencia General.

Para asegurar que el gobierno corporativo del Banco de Chile se ejerza con el más alto estándar, se establecen los siguientes criterios de idoneidad profesional que servirán como condiciones para la selección de los candidatos a director de ese banco:

- 1) Se considerará que posee idoneidad profesional todo candidato que cumpla con, al menos, uno de los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión de un título técnico o profesional otorgado por una institución de educación superior reconocida en Chile o en el extranjero;
 - b) Contar con a lo menos /i/ tres (3) años de experiencia práctica demostrable en la industria financiera a la que pertenece LQIF y sus filiales, o /ii/ tres (3) años de experiencia en cargos directivos o de asesoría en empresas chilenas o extranjeras;
 - c) Haber sido director, gerente, ejecutivo o asesor de LQIF o sus filiales por al menos tres (3) años; o,
 - d) En casos justificados, el Presidente y el Vicepresidente podrán seleccionar a un candidato que no se encuentre en alguno de los parámetros descritos en los literales precedentes, en cuyo caso se requerirá que el Directorio apruebe dicho candidato fundadamente, dejándose constancia de ello en el acta de la respectiva sesión.
- 2) En el proceso de selección, será considerado que el postulante posea un dominio funcional del idioma inglés, esto es, que le permita analizar documentos y participar en reuniones en dicho idioma.
- 3) No será necesario llevar a cabo un proceso de selección cuando los directores previamente nominados por LQIF en el Banco de Chile sean propuestos para su reelección.

Artículo 3°. Vinculación de los Candidatos con LQIF

En su condición de sociedad matriz y con el objeto de velar por el interés social del Banco de Chile, el Directorio de LQIF ha estimado que no será obstáculo para la participación como candidato a director del mismo, el ser persona relacionada a LQIF como sociedad matriz, al controlador de ésta o a cualquier otro accionista de LQIF, o a otras sociedades del mismo grupo empresarial al que pertenecen LQIF y sus accionistas.

Artículo 4°. Proceso de Nominación de Candidatos a Director en las Sociedades Filiales Directas

El proceso de nominación de candidatos seleccionados a la correspondiente elección de directores se regirá por el siguiente procedimiento:

1. Previo a que se proponga su nominación al Directorio, será obligación de cada candidato seleccionado, hacer llegar al Presidente, Vicepresidente o al Gerente General de LQIF los siguientes documentos:

- i. Un currículum o perfil profesional y los demás documentos y antecedentes personales que las políticas de gobierno corporativo tanto de LQIF como del Banco de Chile prevean para el ejercicio del cargo de director de esta última;
- ii. Una declaración escrita indicando que cumple con las exigencias de idoneidad profesional previstas en el Artículo 2°, número 1), de esta Política, especificando en el caso del literal b) de dicho número si cumple con la exigencia prevista en el numeral /i/ o /ii/ de dicho literal, o, en su defecto, que postula en virtud de lo previsto en la letra d) del referido número 1); e indicando que también cumple con la exigencia del número 3) del referido Artículo 2°; y,
- iii. Una declaración escrita referida a no infringir la prohibición de participación simultánea en empresas competidoras, conocida como *interlocking*, a que se refiere el artículo 3°, letra d), del Decreto Ley N° 211 de 1973, en caso de resultar elegido y conforme el formato que se adjunta como anexo a la presente Política.

La Gerencia General comunicará la recepción conforme de los documentos referidos precedentemente.

2. A fin de nominar a los candidatos a director a ser propuestos por LQIF a la respectiva junta de accionistas del Banco de Chile, el Presidente y el Vicepresidente darán cuenta al Directorio de los candidatos previamente seleccionados conforme a lo previsto en esta Política, ya sea proponiéndolos uno a uno para cada cargo disponible o en bloque, a su elección.
3. En la preparación de la referida cuenta, el Presidente y el Vicepresidente contarán con el apoyo y soporte técnico de la Gerencia General.
4. En base a la cuenta del Presidente y Vicepresidente, el Directorio de LQIF acordará la nominación de los candidatos que estime necesarios para las elecciones de directorio que correspondan en las respectivas juntas de accionistas.

Artículo 5°. Obligaciones de los Candidatos Nominados

Será obligación de los candidatos nominados por el Directorio conforme con esta Política la presentación de todas las declaraciones juradas que la normativa vigente prescribe para asumir el cargo de director en el Banco, con la debida antelación y, en cualquier caso, al día siguiente que le fueran requeridas.

Artículo 6°. Excepciones a la Política

Las disposiciones de esta Política no se aplicarán en las siguientes situaciones: (i) cuando el candidato seleccionado no pudiese, no quisiese o se inhabilitara de cualquier modo para aceptar su proposición por parte de LQIF, o no entregase las declaraciones o demás documentos previstos en esta Política, en especial, los referidos en el artículo 5° precedente; (ii) a las proposiciones de candidatos que se efectúen en virtud de lo previsto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LSA; (iii) cuando el candidato propuesto por LQIF no pudiese, no quisiese o se inhabilitara de cualquier modo para aceptar el cargo de director, en caso de resultar elegido; (iv) al nombramiento de director en carácter de reemplazante en virtud del artículo 32 de la LSA; y (v) en cualquier otra circunstancia urgente o excepcional en que el interés social de LQIF como matriz así lo amerite.

Artículo 7°. Mecanismos de Divulgación

El texto íntegro y actualizado de la presente Política estará a disposición permanente de los accionistas y terceros interesados a través de los siguientes medios:

1. En el sitio web corporativo de LQIF, bajo la sección de Gobierno Corporativo y en sus oficinas sociales.
2. En el sitio web corporativo del Banco de Chile y en las oficinas sociales de la misma.

LQIF y el Banco de Chile comunicarán el texto de esta Política al mercado como hecho esencial, de acuerdo con la normativa vigente. Igual comunicación se efectuará respecto de cualquier modificación o actualización de esta Política.

Artículo 8°. Pactos de Accionistas

La presente Política se aplicará en concordancia con el pacto de accionistas y los otros acuerdos que ellos hubieren suscrito. En caso de discrepancia entre esta Política y los referidos documentos, primarán las disposiciones de estos últimos.

Artículo 9°. Vigencia

Esta Política comenzará a regir a partir del 11 de diciembre de 2025.

ANEXO

Política General de Elección de Directores en Sociedades Filiales
LQ Inversiones Financieras S.A.

Declaración relativa al *Interlocking*

(Art. 3º, letra d), del Decreto Ley N° 211 de 1973)